

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1132

29 de octubre de 2018

Presentado por el señor Muñiz Cortés

Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

LEY

Para enmendar el Artículo 3.0 de la Ley Núm. 220-2002, según enmendada, conocida como “Ley Especial de Cooperativas Juveniles” a los fines de disponer que las cooperativas juveniles escolares, comunales y universitarias se incorporan *como entidades sin fines de lucro* para desarrollar actividades educativas y socio-económicas que satisfagan necesidades de la comunidad escolar o residencial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las cooperativas juveniles son organizadas bajo la Ley Núm. 220 del 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley Especial de Cooperativas Juveniles”. De conformidad con las disposiciones legales, las cooperativas juveniles escolares que se organicen en los planteles escolares gozarán de la autonomía que les garantizará la Ley Núm. 220-2002, *supra*, para su operación y funcionamiento, siempre en armonía con las leyes y reglamentos que rigen las escuelas públicas o privadas.

Las cooperativas juveniles escolares reciben apoyo y auspicio del Departamento de Educación. Por otro lado, coordinan trabajo con el Director del Programa de Desarrollo de la Juventud adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo y el Director

Ejecutivo de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico sobre las gestiones y trabajos realizados para el desarrollo de cooperativas juveniles en Puerto Rico.

Auspiciar una cooperativa juvenil constituye un compromiso total con nuestros niños y jóvenes. Este compromiso trasciende la fase organizativa para ofrecer apoyo permanente al desarrollo del cooperativismo juvenil. La cooperativa juvenil integra todas las fases del proyecto como son la educativa, administrativa y económica.

Actualmente varias de las cooperativas juveniles han confrontado una situación con el Departamento de Hacienda. De conformidad con la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico 2011, se concede una exención de contribución sobre corporaciones y entidades sin fines de lucro, entre as que se encuentra las cooperativas juveniles. Lamentablemente, la Ley Núm. 220-2002, supra, no establece que las cooperativas juveniles son entidades sin fines de lucro. Esta disposición es esencial para poder acogerse a esta exención. Por consiguiente, la Comisionada de la Comisión de Desarrollo Cooperativo ha establecido un formulario donde expresa que estas cooperativas juveniles son sin fines de lucro y así acogerse a la exención.

Por lo antes expuesto, esta honorable Asamblea Legislativa reconoce que ante la situación por la que atraviesa las cooperativas juveniles, es imperativo aclarar que estas son sin fines de lucro para que puedan acogerse a los beneficios contributivos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3.0 de la Ley Núm. 220-2002, según
2 enmendada, conocida como “Ley Especial de Cooperativas Juveniles” para que lea
3 como sigue:

4 “Artículo 3.0. – Concepto.

5 Las cooperativas juveniles escolares, comunales y universitarias son una
6 organización de jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad. Se incorporan *como*

1 *entidades sin fines de lucro* para desarrollar actividades educativas y socio-económicas
2 que satisfagan necesidades de la comunidad escolar o residencial y que, además,
3 provean un taller para la práctica cooperativista.”

4 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.